

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
VICECONSEJERÍA DE TURISMO

1665.- El Ilmo Sr. Viceconsejero de Turismo, por RESOLUCIÓN, inscrita en el LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES NO COLEGIADAS, con el número de Registro 2013000167, de fecha 11 de junio de 2013, HA DIPUESTO lo siguiente:

El Viceconsejero de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden número 440 de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 29 de agosto de 2011, adopta la siguiente Resolución, para la que deben tenerse en cuenta los siguientes.

H E C H O S

Primero.- Con fecha 07 de mayo de 2013, doña Ilham Mustafa Al Hamoutti Hach Aomar, con DNI 45.296.465N, presentó en la Viceconsejería de Turismo, Declaración Responsable de Inicio de Actividad Turística, relativa al funcionamiento de la Agencia de viajes ILHAM TOURS, sita en el local número 2, de la planta baja de la nueva Estación Marítima, de esta ciudad.

Segundo.- Con fecha 10 de octubre de 2011 se tomó por esta - Viceconsejero, el acuerdo de iniciación, por procedimiento ordinario, del expediente Avm-12, tendente a la Clasificación y Registro de Empresas y Actividades Turísticas, previsto en los Artículos 8 y 9 del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 12 extraordinario de 29 de julio de 2010).

Tercero.- Con fecha 06 de junio de 2013, fue girada visita de inspección por el titular de esta Viceconsejería, don Perpetuo Avelino Gutiérrez Pérez, elevando informe positivo, por el que el citado establecimiento reunía las condiciones exigidas para ser clasificado como Agencia de Viajes Minorista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por ello, de conformidad con el Artículo 69.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vistos los hechos antes reseñados, según las competencias delegadas en el Viceconsejero de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Orden 440, de 29 de agosto de 2011, publicada en el BOME número 4847 de 30 de agosto.

Segundo.- El local tiene solicitada la preceptiva licencia de apertura, habiendo presentado ante la Consejería de Medio Ambiente la correspondiente declaración responsable de apertura de establecimiento para actividad no inocua, con fecha 1 de mayo de 2013. Asimismo ha presentado ante esta Viceconsejería la totalidad de los documentos admi-

nistrativos requeridos para el funcionamiento de la actividad como agencia de viajes minorista, así como los avales de fianza individual, recogidos en el apartado b) del punto 4, del Artículo 30, relativo a las agencias de viaje, según el Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla (publicado en el Boletín Oficial extraordinario número 12 de fecha 29 de julio de 2010).

A la vista de lo anterior, este Viceconsejero de Turismo.

R E S U E L V E

Conceder la licencia de funcionamiento solicitada por D.^ª Ilham Mustafa El Hamoutti Hach Aomar, para la agencia de viajes minorista ILHAM TOURS, con Código de Identificación Avm-12.

Melilla a 19 de junio de 2013.

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

1666.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión ordinaria, celebrada el 21 de junio de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación del "Reglamento regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla", cuyo contenido literal es el siguiente:

" Artículo 4.4- Se modifica el artículo 4.4, quedando redactado de la siguiente forma:

4.- Los locales de espectáculos o reunión deberán cumplir rigurosamente las determinaciones de los Reglamentos de Espectáculos en vigor y el Código Técnico de la Edificación.

" Artículo 7.2- Se modifica el artículo 7.2, quedando redactado de la siguiente forma:

2. En cuanto a las actividades reguladas por este reglamento, se exigirán los siguientes niveles mínimos de aislamiento acústico respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes:

Grupo 0: 60 dBA.

Grupo 1: 65 dBA.

Grupo 2: 70 dBA.

Grupo 3: 75 dBA.

" Artículo 9.1- Se modifica el artículo 9.1, quedando redactado de la siguiente forma:

1.- El horario máximo de apertura y cierre de los diferentes establecimientos será el siguiente:

Grupo 0: Desde las 06,00 a.m horas hasta las 00,00 a.m horas.

Grupo 1: Desde las 06,00 a.m horas hasta las 02,30 a.m horas.

Grupo 2: Desde las 12,00 p.m horas hasta las 03,30 a.m horas.